

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, once (11) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Fijación cuota de alimentos / Rad. 2021-00040-00

Siendo procedente con la petición que antecede, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora KAREN ELISA BORJA ROJAS en representación de sus hijos MARIANA LOZANO BORJA y JUAN JOSÉ LOZANO BORJA, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, para tal efecto.

SEGUNDO. DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al abogado FERNANDO ANÍBAL ARAGÓN MORA como apoderado de Karen Elisa Borja Rojas, a quien se le deberá enviar comunicación a la Edificio 20 N 52 avenida 5B norte de esta ciudad, correo electrónico abogados@aragon-mora.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

TERCERO. Aceptado el cargo por parte del abogado designado en éste asunto, archivar las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **07**, hoy, **16 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [adecd48e2844bc840e85d9c252c8cd16607be9f449d283e920e1b7b31a2a0853](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 12/02/2021 12:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>